Núm. 2371
Fecha: 25 de mayo de 1978 9:50 A.M.

Aprobado: Reinaldo Paniagua Diez
Secretario de Estado

Por: Lourdes L. de Quesada
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, PEDRO A. QUIÑONES VELEZ, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 78 - 14 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 27 de abril de 1978:

RESOLUCION NUMERO 78 - 14

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar la nueva Escala de Tarifa para Servicios Básicos Número XIV, cuyos textos en español e inglés se unen y hacen formar parte de esta resolución".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 18 de mayo de 1978.

Secretario

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

CARGOS POR SERVICIO DE INFORMACION

I. General

A. La Compañía proveerá Servicio de Información mediante el cual el suscriptor podrá solicitar asistencia de la operadora para obtener determinados números de teléfonos.

B. El suscriptor tendrá derecho a tres llamadas mensuales al Servicio de Información por cada línea. Suscriptores con servicio Centrex tendrán derecho a tres llamadas mensuales por cada ocho terminales o fracción de ocho terminales.

C. Los cargos por Servicio de Información no aplicarán en caso de llamadas originadas desde:

1. Teléfonos públicos o semi-públicos
2. Hoteles, moteles
3. Hospitales
4. La residencia de un suscriptor cuya inhabilidad para usar la guía por impedimento físico o visual haya sido debidamente certificada o desde el negocio de un suscriptor debidamente certificado como impedido donde la asistencia no esté disponible en otra forma.

II. Tarifas

	Cargo
Por cada llamada al Servicio de Información en exceso del cupo.	$0.20

III. Condiciones

A. El suscriptor podrá solicitar hasta dos (2) números telefónicos por cada llamada al Servicio de Información.

B. Las llamadas o concesiones por llamadas no serán transferibles entre las cuentas de un mismo suscriptor.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 27 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 27 1978

Efectiva en JUN 23 1978

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS BASICOS NUM. XIV

CARGOS POR SERVICIO DE INFORMACION
(Continuación)

IV. Definiciones

Las siguientes definiciones aplicarán cuando las mismas sean usadas en relación a los Cargos por Servicio de Información.

1. Hospital - Institución para el tratamiento de pacientes humanos por miembros de la profesión médica donde se provee alojamiento para los pacientes dentro de los predios de la institución y teléfonos en la mayoría de las habitaciones.

2. Hotel - Establecimiento que ofrece alojamiento al público en general por períodos de menos de un mes, con o sin comidas y provee teléfonos en la mayoría de las habitaciones.

3. Motel - Establecimiento que ofrece alojamiento con teléfonos en la mayoría de las habitaciones y facilidades de estacionamiento.

4. Persona Impedida - Persona con defecto físico o visual que le impida usar la guía.

a) Físicamente Impedida - Persona que como resultado de limitaciones físicas debidamente certificadas por una autoridad competente, no pueda usar material normalmente impreso.

b) Visualmente Impedida - Persona que por inhabilidad visual debidamente certificada no pueda leer material normalmente impreso.

Ej.: Impedimentos Físicos: Pérdida de las manos, uso o control, temblores severos, parálisis, visión doble o triple, confinamiento a pulmón de acero, cáncer o consecuencias de ataques.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 27 1978

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 27 1978

Efectiva en JUN 23 1978